Ayuntamiento de **LANTARON**
(Alava)

LANTARONGO Udala
(Araba)

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO PARA USO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LANTARÓN (ÁLAVA).

PAPEL ECOLÓGICO 100% libre de cloro

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO PARA USO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LANTARÓN (ÁLAVA)

A. PODER ADJUDICADOR

Administración contratante: Ayuntamiento de LANTARÓN
Órgano de Contratación: Alcaldía
Perfil de contratante: Plataforma de contratación de Euskadi. aytolantaron.com.
Los licitadores pueden formular preguntas o pedir aclaraciones administrativas o técnicas, enviando un correo electrónico a la dirección de correo electrónico: alantaron.alvaro@ayto.araba.eus
Dirección órgano de Contratación: C/ Ayuntamiento, Nº 2. CP. 01213. Comunión.
Dirección web: aytolantaron.com
El Código de Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS):ES211.

B. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Expediente número:Suministro 00122
Tramitación: ☒ Ordinaria ☐ Urgente

Procedimiento de adjudicación:
☐ Abierto: ☐ Restringido
☐ Simplificado
☒ Súper simplificado

Recurso especial:

☐ Sí ☒ No

Contrato sujeto a regulación armonizada

☐ Sí ☒ No

Forma de presentación de ofertas: Manual.

C. OBJETO.

Descripción: El objeto del presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) es regular la contratación del suministro de un vehículo para uso del servicio municipal de Protección Civil, mediante compra.

El vehículo objeto del contrato deberá cumplir todos los requisitos mínimos establecidos en este PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de

PAPEL ECOLÓGICO: 100% fibra de celulosa

Vehículos.

División en lotes:

☐ Sí ☒ No

Justificación:

La Directiva de la UE 2014/24/UE prevé en su artículo 46 que:

> *"Los poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, y podrán decidir el tamaño y el objeto de dichos lotes.*
>
> *Excepto en el caso de los contratos cuya división resulte obligatoria en virtud del apartado 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes. Dicha decisión se incluirá en los pliegos de la contratación o en el informe específico al que se refiere el artículo 84 (...)"*

Con el fin de facilitar la participación de las PYME en la contratación pública la Directiva 2014/24/UE, en sus considerandos 78 y 79, señala que la contratación pública debe adaptarse a las PYME siendo preciso ralentizar a los poderes adjudicadores a utilizar el código de mejores prácticas establecidas en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 25 de junio de 2008 titulado "Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los Contratos Públicos", que ofrece orientaciones sobre cómo aplicar el régimen de contratación pública de forma que se facilite la participación de las PYME. A tal efecto, para aumentar la competencia, anima a los poderes adjudicadores a dividir grandes contratos en lotes. Y cuando se decida que la división no es conveniente, el informe específico o los pliegos deben incluir una indicación de las razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece en su artículo 99.3 que:

> *"Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras."*

El Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, establece en su artículo 5 que la justificación de la no división en lotes del objeto del contrato debe hacerse constar en el PCAP. Así, la decisión de dividir en lotes el objeto de un contrato con carácter general corresponde al órgano de contratación. El inicial reconocimiento de la discrecionalidad del órgano de contratación para configurar los lotes debe ser matizado al señalar que un principio rector básico de la contratación pública es la eficiente utilización de los fondos públicos que exige que el órgano de contratación hora de integrar la prestación objeto de un contrato en un único lote deba ponderar la mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones y la libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación y salvaguarda de la competencia.

Para esta licitación se ha decidido no dividir el objeto del contrato en diferentes lotes por las razones siguientes:

PAPEL ECOLÓGICO 100% fibra de celulosa

a Optimización y eficiencia del suministro: La integración en una única unidad funcional sin división en lotes permite una correcta y eficiente ejecución del contrato porque facilita el aprovechamiento de cada recurso necesario (planificación, personal, proveedores, medios, gestiones, etc.). La no división por lotes facilita el correspondiente procedimiento administrativo y la correcta ejecución del suministro.

b Una única organización: Es conveniente que el suministro de vehículo tenga una planificación coherente y una coordinación en cuanto a los recursos humanos y materiales. El establecimiento de un único contrato mejora las condiciones de su ejecución.

c No merma de la participación de pequeñas empresas: Se cree que no hay una restricción de la competencia, pues aunque una división en múltiples lotes podría generar la entrada a varias adjudicatarias, el volumen del suministro no es ningún impedimento para pequeñas y medianas empresas. En cualquier caso, las interesadas en la licitación siempre podrán concurrir en unión temporal de empresas.

Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato: Según el Reglamento (CE) núm. 2195/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos los CPV son:

Código CPV	Descripción
34144200-0	Vehículos para servicio de emergencia

D. DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

Estudio de mercado:

☐ Sí ☒ No

Determinación del precio del contrato:

☐ A tanto alzado ☒ Precios unitarios ☐ Precios unitarios y presupuesto máximo

Presupuesto base de licitación: De acuerdo con lo previsto al artículo 100 de la LCSP, el presupuesto máximo de licitación es de 31.653,08 € (IVA excluido):

Importe IVA: 6.647,15 €

Total: 38.300,23€ (IVA incluido)

Todos los gastos de transporte irán a cargo de la empresa adjudicataria y se incluyen dentro del precio total.

Valor Estimado del Contrato (VEC): De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el VEC es de 31.653,08 € (IVA excluido).

PAPEL ECOLÓGICO: 100% libre de cloro

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

Financiación:

- Subvenciones destinadas a les entidades locales adscritas a los planes de Emergencia Nuclear, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de julio de 2021 mediante la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear, conforme a la Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, de 15 de diciembre de 2021: 34.820,81€.
- Aportación del Ayuntamiento: 3.479,42 €.

E. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existencia de crédito:

☒ Sí ☐ No

Aplicación presupuestaria: Las obligaciones económicas del contrato se abonarán a cargo de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	***Aplicaciones presupuestarias***
2022	135.624001 y 920.625002

Contratación anticipada del servicio según lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP:

☐ Sí ☒ No

F. PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA

El **plazo total** para la entrega del suministro desde la formalización del contrato es de 60 días.

Prórroga:

☐ Sí ☒ No

Lugar de entrega: Ayuntamiento de Lantarón.

G. VARIANTES

☐ Sí ☒ No

H. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Dado que el expediente de

PAPEL ECOLOGICO 100% libre de cloro

contratación se tramita mediante el procedimiento abierto súper simplificado, los licitadores estarán exentos del requisito de acreditar la solvencia económica y financiera.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Dado que el expediente de contratación se tramita mediante el procedimiento abierto súper simplificado, los licitadores estarán exentos del requisito de acreditar la solvencia técnica o profesional.

El hecho de que los licitadores queden exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, no los exime de su cumplimiento, pudiendo el órgano de contratación requerir su acreditación a la empresa que resulte primera clasificada.

OBLIGATORIEDAD DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO (ROLECE) O EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

☒ Sí ☐ No

Tal y como determina el apartado 4 letra a) del artículo 159 de la LCSP, para poder simplificar el procedimiento abierto, todos los licitadores que se presenten a la licitación tendrán que estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o bien en el registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o en el equivalente de los estados miembros de la Unión Europea. En este último supuesto, las empresas licitadoras afectadas tendrán que aportar en el Único sobre a presentar, un justificante conforme están debidamente inscritos en algún registro equivalente de los estados miembros de la Unión Europea.

Siguiendo la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en fecha 24 de septiembre de 2018, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP, estará permitida la participación en esta licitación de aquellas empresas que, habiendo solicitado la inscripción en el registro electrónico correspondiente, se encuentren pendientes de tramitación.

Con el fin de acreditar esta circunstancia, las empresas licitadoras afectadas tendrán que aportar en el Único sobre a presentar, un justificante conforme se ha solicitado la inscripción.

La inscripción en dichos Registros Oficiales acredita frente a todos los órganos de contratación del sector público, según se refleje y salvo prueba en contrario:

a) las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial;
b) solvencia económica y financiera y técnica o profesional;
c) clasificación y otras circunstancias inscritas; y
d) la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en las mismas.

Las empresas tendrán que aportar en el Único sobre a presentar, el certificado de inscripción en el Registro de Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del

PAPEL ECOLÓGICO

sector público (ROLECE) o bien en el registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

La presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en dichos Registros Oficiales, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Clasificación empresarial:

☐ Sí ☒ No

Potestativa:

☒ Sí ☐ No

Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental:

☐ Sí ☒ No

I. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que ofrece una mejor relación calidad-precio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterio de valoración	Tipo de criterio	Puntuación
1.- Oferta económica (Sobre único)	Criterios objetivos o valorables mediante fórmulas	60 puntos
2.- Ampliación de la garantía (Sobre único)	Criterios objetivos o valorables mediante fórmulas	40 puntos
	Total puntuación	**100 puntos**

1. OFERTA ECONÓMICA: hasta a 60 puntos.

Los licitadores tendrán que presentar una oferta a la baja respecto al presupuesto de licitación. A la hora de analizar y puntuar este criterio se tendrán en cuenta las cantidades ofertadas sin tener en cuenta el IVA aplicado.

El licitador que iguale el presupuesto de licitación obtendrá cero puntos. La oferta más baja, la más económica, obtendrá la máxima puntuación, 60 puntos.
La puntuación del resto de las ofertas se hará proporcionalmente conforme a la fórmula matemática que se describe a continuación:

Puntuación de cada oferta= Ob/O1 x Z.

PAPEL ECOLÓGICO

Donde Ob es la oferta económica más baja y O1 es la oferta del licitador que se valora, siendo Z el número máximo de puntos a aplicar en el criterio que nos ocupa.

Serán excluidas de forma automática las que ofrezcan un importe superior al importe de licitación establecido en este pliego.

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: Hasta 40 puntos.

La garantía obligatoria es de dos años. Se puntuará con 10 puntos por cada año de ampliación del plazo de garantía obligatoria, hasta un máximo de 40 puntos, según sigue:

- Un año de ampliación del plazo de garantía: 10 puntos
- Dos años de ampliación del plazo de garantía: 20 puntos
- Tres años de ampliación del plazo de garantía: 30 puntos
- Cuatro años de ampliación del plazo de garantía: 40 puntos

Se trata de un criterio proporcional porque por cada año de incremento le corresponde un incremento de 10 puntos.

Durante el periodo de garantía, que empezará a contar desde la entrega del vehículo, todas las reparaciones, sustituciones, revisiones, incluidos los mantenimientos programados por el fabricante y gastos serán de cuenta y riesgo del contratista, sin coste para el Ayuntamiento, responsabilizándose el mismo de cualquier deterioro ya sea parcial o total para su reparación o eventual sustitución.
El adjudicatario tendrá que sustituir todas las piezas que resulten defectuosas durante el periodo de vigencia de la garantía, por otras exactamente iguales o características superiores, homologadas por el fabricante.

J. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionaos debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos a continuación:

El carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).

K. GARANTIAS

Provisional:

☐ Sí ☒ No

Definitiva:

De acuerdo con el artículo 159.6.f) LCSP no se exige la prestación de garantía definitiva.

L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

PAPEL ECOLÓGICO 100% libre de cloro

De acuerdo con el artículo 202 LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

De carácter social:

- El pago del precio a les empresas subcontratadas.

Cuando una empresa subcontratista alegue morosidad de la empresa contratista en el pago del precio que le corresponda por la prestación realizada, según las obligaciones de pago del precio establecidas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se establece como obligación contractual entre las partes, que el órgano de contratación pague directamente a la empresa subcontratista. Ante el requerimiento de una empresa subcontratista, el órgano de contratación dará audiencia a la empresa contratista para que en el plazo máximo de diez días alegue lo que crea conveniente. Si no justifica el impago del precio, el órgano de contratación realizará el pago directamente a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal y con efectos liberadores.

M. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Modificaciones previstas:

☐ Sí ☒ No

Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá modificar el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 205 de la LCSP.

N. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

☒ Sí ☐ No

O. SUBCONTRATACIÓN

☒ Sí ☐ No

El adjudicatario podrá subcontratar parte de las prestaciones previstas en el objeto del contrato.

No obstante, con carácter previo, deberá informar al Ayuntamiento de su voluntad de subcontratar, y en su oferta deberá identificar qué partes tiene la intención de subcontratar, qué porcentaje del objeto del contrato comporta y a qué empresa se pretende subcontratar. En la subcontratación, se tendrán que cumplir todas las prescripciones previstas en la LCSP.

P. REVISIÓN DE PRECIOS

☐ Sí ☒ No

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla, no procede la revisión de los precios.

Q. PLAZO DE GARANTÍA

☒ Sí ☐ No

PAPEL ECOLÓGICO 100% libre de cloro

El plazo: 2 AÑOS.

R. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD QUE HAN DE ABONAR LA EMPRESA O LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

No se contemplan gastos de publicación.

S. PROGRAMA DE TRABAJO

☐ Sí ☒ No

T. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 62.1 de la LCSP la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Alcaldía.

U. COMITÉ DE EXPERTOS

☐ Sí ☒ No

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO PARA USO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LANTARÓN (ÁLAVA).

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES 12
1.1. Objeto del contrato 12
1.2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato 12
1.3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito 12
1.4. Plazo de duración del contrato 13
1.5. Régimen jurídico del contrato 13
1.6. Admisión de variantes 14
1.7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación 14
1.8. Medios de comunicación electrónica 14
1.9. Aptitud per contratar 14
1.10. Solvencia de las empresas licitadoras 16
2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 17
2.1. Presentación de documentación y proposiciones 17
2.2. Contenido de las proposiciones 18
2.3. Mesa de Contratación 20
2.4. Apertura de ofertas 21
2.5. Comité de expertos 21
De acuerdo con lo que se prevé en el apartado U del cuadro de características 21

PAPEL ECOLÓGICO 100% libre de cloro

2.6. Clasificación de la oferta 21
2.7. Criterios de desempate 23
2.8. Ofertas con valores anormales o desproporcionados 23
2.9. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación 23
2.10. Garantía definitiva 24
2.11. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento 24
2.12. Adjudicación del contrato 25
2.13. Formalización y perfección del contrato 25
3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 26
3.1. Condiciones especiales de ejecución 26
3.2. Ejecución y supervisión del contrato 26
3.3. Programa de trabajo 26
3.4. Cumplimiento de los plazos y correcta ejecución del contrato 26
3.5. Penalidades 26
La imposición de las penalizaciones tendrá lugar sin perjuicio de los daños y perjuicios que sean exigibles por el Ayuntamiento. 30
3.6. Persona responsable del contrato 30
3.7. Órgano de Contratación 30
3.8. Resolución de incidencias 30
3.9. Resolución de dudas técnicas interpretativas 30
4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 30
4.1. Pagos a la empresa contratista 30
4.2. Responsabilidad de la empresa contratista 31
4.3. Otras obligaciones de la empresa contratista 31
4.4. Prerrogativas de la Administración 32
4.5. Modificación del contrato 32
4.6. Suspensión del contrato 33
4.7. Cláusula ética 33
5. DISPOSICIÓN RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACION Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO 35
5.1. Sucesión y Cesión 35
5.2. Subcontratación 35
5.3. Revisión de precios 35
6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO 35
6.1. Recepción y liquidación 35
6.2. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva 35
6.3. Resolución del contrato 36
6.4. Causas de extinción 36
7. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL 36
7.1. Régimen de recursos 37
7.2. Arbitraje 37
7.3. Medidas cautelares 37
7.4. Régimen de invalidez 37
7.5. Jurisdicción competente 37
ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO PARA USO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LANTARÓN (ÁLAVA) 39
ANEXO 1. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE 39

PAPEL ECOLÓGICO

ANEXO 2. DOCUMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS O VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS 41
ANEXO 3. MODELO DE DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES/SEDE EN ESPAÑA 43

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto del contrato

1.1.1. El objeto del contrato es el descrito en el **apartado C del cuadro de características.**

1.1.2. Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado C del cuadro de características.**

1.1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado C del cuadro de características.**

1.2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, la justificación del procedimiento, los criterios de adjudicación y el resto de requerimientos recogidos en la LCSP están acreditados en el expediente.

1.3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

PAPEL ECOLÓGICO

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

1.3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado D del cuadro de características.**

1.3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado D del cuadro de características**.

1.3.3. El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado D del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

1.3.4. El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

1.3.5. Se ha cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado E del cuadro de características**.

1.4. Plazo de duración del contrato

1.4.1. El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado F del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

1.4.2. El contrato podrá prorrogarse si así se ha previsto en el **apartado F del cuadro de características.** En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

1.5. Régimen jurídico del contrato

1.5.1. El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este PCAP y por el PPT, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a. LCSP.

b. Decreto-ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).

c. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009).

d. RGLCAP.

PAPEL ECOLÓGICO

e. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

f. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.5.2. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

1.6. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado G del cuadro de características.**

1.7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato es la que se prevé en el **apartado B del cuadro de características**.

1.8. Medios de comunicación electrónica

1.8.1. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación verbal para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

1.9. Aptitud per contratar

1.9.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;

- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;

PAPEL ECOLÓGICO 100% libre de cloro

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en el **apartado H del cuadro características**;

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y

- Además, cuando, porque lo determina la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

1.9.2. La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 214.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

1.9.3. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas

PAPEL ECOLÓGICO

quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

1.9.4. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 70 de la LCSP el órgano de contratación tomará las medidas para garantizar este no falseamiento de la competencia.

1.10. Solvencia de las empresas licitadoras

1.10.1. Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado H del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado H del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla mediante cualquiera otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

1.10.2. Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado H del cuadro de características**.

1.10.3. Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica, siempre que éstas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden acudir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

1.10.4. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

PAPEL ECOLOGICO 100% libre de cloro

1.10.5. En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado H del cuadro de características. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

1.10.6. Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica se reconoce plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Publicas, en los términos establecidos en la LCSP, y en el registro oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

2.1. Presentación de documentación y proposiciones

2.1.1. Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

2.1.2. De conformidad con el artículo 159.6.a) de la LCSP, **el plazo** para presentar la documentación exigida será hasta las catorce horas del día en que se cumplan DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante

En el perfil de contratante se publicará la fecha y hora límite de presentación de proposiciones.

Si el último día del plazo de presentación fuese inhábil, éste se entenderá prorrogado el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia. Únicamente se tendrán en consideración aquellas ofertas presentadas a través de la plataforma de contratación y en el plazo establecido con el registro de entrada.

2.1.3. **Lugar de presentación de ofertas.**

Presentación manual: Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a la no disposición de los medios y recursos materiales y de personal adecuados, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Lantarón, situado en C/ Ayuntamiento, 2, de la localidad de Comunión/Komunioi, en horario de atención al público, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Las proposiciones podrán presentarse en las oficinas de Correos; en las oficinas de asistencia en materia de registros o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, en virtud de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

PAPEL ECOLÓGICO

Cuando las proposiciones se envíen por correo, lo harán en las condiciones establecidas en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo justificar el licitador la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día, consignándose el título completo del objeto del contrato, nombre del licitador, del destinatario y la fecha. El número de fax al que se debe remitir el anuncio de envío por correo es el correspondiente al Ayuntamiento: 945-33.28.78. El envío del anuncio por correo electrónico se realizará a la dirección; alantaron.alvaro@ayto.araba.eus.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax, telegrama o correo electrónico se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

2.1.4. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al euskera y/o al castellano.

2.1.5. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del PPCAP y de PPT, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el ROLECE, Registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2.1.6. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

2.2. Contenido de las proposiciones

2.2.1. Las ofertas se presentarán en un ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA, indicando en su exterior la licitación a la que se corresponde, denominación de la empresa o candidato y nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con el que lo hace, todo ello de forma legible, firmado por el licitador caso de ser persona física, o por la persona que lo represente, caso de persona jurídica, y con indicación del teléfono, correo electrónico y fax, a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO PARA USO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LANTARÓN (ÁLAVA).

Dentro de este sobre único las empresas licitadoras deben incluir:

PAPEL ECOLÓGICO: 100% libre de cloro

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

- **Declaración responsable** correctamente cumplimentada, de acuerdo con el modelo del **ANEXO 1**.

  Se incluirá la designación del nombre, apellido y N.I.F. de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

  Además, las empresas licitadoras indicarán en la declaración responsable, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

  Esta declaración responsable debe presentarse firmada por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.
  En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar una declaración responsable por separado. Además, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

- Las empresas tendrán que aportar en el Único sobre a presentar, **el certificado de inscripción en el Registro de Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o bien en el registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, o de su solicitud, en su caso.**

- **El compromiso de constitución de unión temporal de empresas**, en su caso. En el caso de unión temporal de empresarios, debe presentarse un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento debe ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

  Los miembros de la unión deben indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno de ellos, y deben designar un representante o apoderado único.

- **Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**, en su caso. Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que consta como **ANEXO 3** al presente pliego.

  Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

PAPEL ECOLÓGICO

- **Documentación para la valoración de los criterios objetivos o valorables mediante fórmulas**

  La proposición económica y los criterios objetivos o valorables mediante fórmulas debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO 2** a este pliego y como plantilla en el sobre único de esta licitación.

  En caso de divergencia entre la oferta económica expresada en letras y en cifras, prevalecerá aquella indicada en letras.

  La proposición económica debe presentarse por escrito y no se aceptarán las que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarla.

  La valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta calidad precio se atenderá a los criterios de adjudicación descritos en la **letra I del cuadro de características** y según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

  Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes de la declaración responsable del **ANEXO 1** del presente pliego.

2.2.3. La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

2.3. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con el artículo 326 y el apartado séptimo de la Disposición adicional segunda de la LCSP, estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente:

Javier Uriarte Jairo, Alcalde del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

b) Vocales:

Álvaro Ainsa Cajal, Secretario-Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Eva María Odriozola Benito, Arquitecta Municipal y Javier Pinedo Mardones, Auxiliar Administrativo municipal, o personas en quienes deleguen.

c) Secretaria:

María Emilia Montoya Martinez de Santos, funcionaria del Ayuntamiento, que desempeña el puesto de Administrativa, o persona en quien delegue.

PAPEL ECOLOGICO

La Mesa actúa válidamente en presencia de la mitad más uno de sus miembros. Ordinariamente, los acuerdos se adoptan por mayoría simple y la presidencia ejerce el voto de calidad en caso de reiterado empate.

La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten este cumplimiento, previo trámite de enmienda, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En todo momento, la Mesa de Contratación puede solicitar el asesoramiento y los informes de los técnicos que considere necesarios a fin de evaluar las ofertas presentadas.

2.4. Apertura de ofertas

2.4.1. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora que se indiquen en la Plataforma de Contratación de Euskadi, perfil del contratante del Ayuntamiento, tendrá lugar la apertura de los sobres presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación.

Tras la apertura de los sobres, en la misma sesión, la Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y demás documentación contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, causas de exclusión.

2.4.2. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante su perfil de contratante.

Posteriormente, la Mesa de Contratación procederá a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas y, una vez solicitadas, en su caso, las aclaraciones o enmiendas, hará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación, remitiéndola al órgano de contratación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el apartado I del cuadro de características** y en el anuncio.

2.5. Comité de expertos

De acuerdo con lo que se prevé en el apartado U del cuadro de características.

2.6. Clasificación de la oferta

2.6.1. Para realizar la clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado I del cuadro de características** y en el anuncio.

2.6.2. Si la Mesa de Contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad de la Competencia de Euskadi para que ésta, a través de un procedimiento sumarísimo, se pronuncie, y dará cuenta al órgano

PAPEL ECOLÓGICO

de contratación. La remisión de estos indicios suspenderá el procedimiento de contratación.

2.6.3. La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras. Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo mediante un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También podrá solicitarlos cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos.

Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones no serán objeto de valoración. También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones, para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

2.6.4. De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, deben publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la Mesa de Contratación relativas al procedimiento de adjudicación.

También el artículo 159 de la Ley 5/2017, de medidas, dispone que los órganos de contratación deben publicar íntegramente los informes de valoración de las proposiciones en la Plataforma de servicios de contratación pública, salvo la información declarada confidencial.

2.6.5. La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

2.6.6. Los actos de exclusión adoptados por la Mesa pueden ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula 7.1 de este pliego.

PAPEL ECOLÓGICO 100% libre de cloro

2.7. Criterios de desempate

En caso de igualación de proposiciones, los criterios para el desempate serán los establecidos en el artículo 147 de la LCSP.

2.8. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado J del cuadro de características.**

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado, para que las justifiquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

2.9. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

2.9.1. Una vez hecha la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, y si fuera posible en la misma sesión en la que se evalúan y clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, requerirá a la empresa propuesta adjudicataria para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación justificativa.

2.9.2. La Mesa de Contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no estará incursa en prohibición alguna para contratar. Esta comprobación, en su caso, también se realizará respecto de las empresas a cuyas capacidades recurra aquella empresa. Por tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar únicamente la siguiente documentación:

a) En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

b) La documentación acreditativa del resto de circunstancias consignadas en la/s declaración/s responsable/s aportada/s y el resto que sea exigible.

2.9.3. Al ser obligatoria la inscripción en el ROLECE, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, el licitador propuesto como adjudicatario quedará eximido de presentar la documentación relativa a los requisitos previos para contratar con la Administración si esta documentación consta en alguno de dichos Registros.

2.9.4. En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, puede acreditarse su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que debe presentarse, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles.

PAPEL ECOLÓGICO: 100% libre de cloro

2.9.5. Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres días hábiles.

Si no se cumplimenta de forma adecuada el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, se le exigirá el 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se procederá, en este caso, a pedir la misma documentación al siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.9.6. La eventual falsedad en las declaraciones del licitador podrán derivarse en causa de prohibición de contratar con el sector público, según la previsión del artículo 71.1.e) de la LCSP, así como en causa de resolución de este contrato (en caso conocerlas con posterioridad a su formalización).

Asimismo, el licitador que no cumplimente lo establecido en esta cláusula dentro del plazo señalado, con concurrencia de dolo, culpa o negligencia, podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2. a) de la LCSP.

2.9.7. Toda la documentación a presentar por los licitadores debe ser copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Ayuntamiento puede solicitar el cotejo de las copias aportadas, por lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el supuesto de que no quede acreditada la veracidad del documento.

2.9.8. Los documentos deben presentarse en lengua euskera o castellana. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua euskera o castellana.

2.9.9. El licitador puede no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado en cualquier Administración.

2.10. Garantía definitiva.

2.10.1. Cómo se señala en el **apartado K del cuadro de características**, de conformidad con el artículo 159.6. f) de la LCSP al ser un procedimiento súper simplificado no se requiere la constitución de una garantía definitiva.

2.11. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, de acuerdo con lo que prevé el artículo 152 de la LCSP.

PAPEL ECOLÓGICO 100% libre de cloro

2.12. Adjudicación del contrato

2.12.1. Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula 2.9. de este pliego y, en los casos en que sea preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a cinco días, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

2.12.2. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

2.12.3. La adjudicación del contrato se notificará a todos los participantes en la licitación con el contenido previsto en el artículo 151 de la LCSP.

2.13. Formalización y perfección del contrato

2.13.1. El contrato se formalizará de conformidad con lo que dispone el artículo 153 de la LCSP. Y se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación o bien mediante formalización en documento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 159.6.g), de la LCSP, al tratarse de un procedimiento super simplificado.

2.13.2. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se realizará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.13.3. El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

2.13.4. La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

2.13.5. Una vez formalizado el contrato, se comunicará por su inscripción en el Registro Público de Contratos, los datos básicos sin perjuicio de la obligación de comunicar posteriormente los datos relativos a la ejecución contractual.

PAPEL ECOLOGICO 100% libre de cloro

2.13.6. Los datos contractuales comunicados en el Registro público de contratos serán de acceso público con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con lo previsto en el **apartado L del cuadro de características**.

3.2. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato.

3.3. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar cuando así se determine en el apartado S del cuadro de características.

3.4. Cumplimiento de los plazos y correcta ejecución del contrato

3.4.1. La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el **apartado F del cuadro de características**.

3.4.2. La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega en los términos fijados en el **apartado F del cuadro de características**, salvo que la Administración haya incurrido en mora al recibirlos.

3.4.3. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 y siguientes de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuese producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más reducido.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

3.5. Penalidades

3.5.1. Se considerarán infracciones sancionables a efectos contractuales, todas las

PAPEL ECOLÓGICO: 100% libre de cloro

actuaciones y omisiones del contratista tipificadas como sigue y que comporten un perjuicio o una pérdida en relación con las exigencias especificadas en este pliego y en el PPT.

3.5.2. La comisión de infracciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria comportará, previo procedimiento contradictorio instruido al efecto, la imposición de las siguientes penalizaciones contractuales:

a) Per incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, que podrán elevarse hasta un 5% o hasta un máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar su gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en cualquier caso, se comprobará en el momento de la recepción del suministro.

b) Por cumplimiento defectuoso:

Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral s establecidas por el derecho de La Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado y en particular de los establecidos en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

- Impedir o dificultar las tareas de supervisión y control del suministro por parte del responsable del contrato, o realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

- Realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

  Reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

Infracciones graves:

- Desobediencia en las indicaciones efectuadas por el responsable del contrato en relación con la prestación.

PAPEL ECOLÓGICO 100% libre de cloro

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

- No poner en conocimiento del responsable del contrato previamente a la celebración de cualquier acto de publicidad o difusión de la empresa adjudicataria relativa al objeto de este contrato.

- No observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

- No respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

- No colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución por parte del contratista o subcontratista.

- Incumplir el plazo de garantía ofrecido en la proposición presentada.

- Reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

Infracciones leves:

- No comunicar de inmediato al responsable del contrato las deficiencias o irregularidades en la prestación del suministro.

- Incorrecciones repetitivas en la facturación por parte del contratista.

- Aquellos incumplimientos no previstos anteriormente y que supongan el incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en este pliego o PPT.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, que podrán elevarse hasta un 5% o hasta un máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar su gravedad.

- En cualquier caso, la imposición de penalizaciones no exime al contratista de la obligación que legalmente le corresponde en lo que se refiere a la reparación de los defectos.

c) Incumplimiento de criterios de adjudicación:

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en

PAPEL ECOLÓGICO 100% libre de cloro

los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o en el momento de la recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, que podrán elevarse hasta un 5% o hasta un máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar su gravedad.

d) Incumplimiento de las obligaciones esenciales:

El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato podrá dar lugar a la resolución del contrato por aplicación del artículo 211. f) de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

e) Incumplimiento por parte del contratista en materia de residuos y gestión medioambiental:

En caso de que un contratista incumpla la ley de residuos y/o especificaciones del Ayuntamiento en materia de gestión medioambiental y de residuos, detectándose por ejemplo que el vertido de los residuos no se lleva a un vertedero autorizado, ni se separan los materiales en contenedores independientes, el Ayuntamiento, previo requerimiento por escrito al contratista otorgándole un plazo improrrogable para la corrección de los errores, podrá imponer una penalización económica equivalente al 0,06% del precio del contrato por día de retraso.

Para la imposición de la multa correspondiente, el órgano de contratación tendrá en consideración los siguientes criterios de graduación:

- La gravedad de la infracción cometida.
- La importancia económica.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza y grado de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia, por incurrir, en el plazo de un año, en más de un incumplimiento de la misma naturaleza.
- El número de avisos previos realizados por el responsable del contrato
- El beneficio obtenido por el contratista.

3.5.3. Será competente para la imposición de las penalizaciones el órgano de contratación, a propuesta de los servicios técnicos municipales y previa audiencia al contratista.

3.5.4. El importe de las penalizaciones se satisfará al Ayuntamiento por parte del contratista y en el plazo que se le otorgue al efecto, que no será inferior a un mes. De no satisfacerse dentro de este plazo, las penalizaciones se harán efectivas de acuerdo con la siguiente prelación:

- Deducción en la factura que pueda aprobar el órgano competente del

PAPEL ECOLÓGICO 100% fibra de cruz

Ayuntamiento después de la imposición de la penalización, aunque el adjudicatario haya transmitido el derecho a cobro de la factura tal y como prevé el artículo 200 de la LCSP.

- Cuando no sea posible deducir la penalización y/o indemnización de la factura o cuando el importe de éstas sea insuficiente, se incautará la garantía definitiva en el importe necesario para cubrir la penalización y/o indemnización propuesta. A tal efecto, el adjudicatario deberá completar la garantía incautada.

- Cuando el abono del importe de las penalizaciones y/o indemnizaciones no quede cubierto en su totalidad por la garantía definitiva, el Ayuntamiento podrá utilizar los medios de ejecución forzosa que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La imposición de las penalizaciones tendrá lugar sin perjuicio de los daños y perjuicios que sean exigibles por el Ayuntamiento.

3.6. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado T del cuadro de características, se designa a Jesús Mario Montejo Ruiz de Loizaga, como responsable del contrato que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 62 de la LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

3.7. Órgano de Contratación

El órgano competente para la adjudicación de este contrato es la Alcaldía, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

3.8. Resolución de incidencias

Las incidencias se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

3.9. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Pagos a la empresa contratista

PAPEL ECOLOGICO 100% libre de cloro

4.1.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

4.1.2. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

4.1.3. La factura se presentará en el punto general de entrada de facturas de la Corporación municipal durante los treinta días siguientes a la finalización de la prestación, factura que deberá cumplir todos los requisitos formales y materiales exigibles normativamente.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en apartado segundo de la Disposición adicional 32 de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica

4.1.4. El pago del precio se llevará a cabo por la Corporación municipal en el plazo de treinta días a contar a partir de la fecha de aprobación de la correspondiente factura por el órgano competente, que deberá producirse en todo caso en el plazo de treinta días a contar a partir de la realización de la prestación mensual siempre y cuando el contratista haya presentado en el Registro general en dicho plazo la correspondiente factura.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación comprobará y validará la correspondiente certificación de los trabajos, aplicando los precios de este contrato y teniendo en cuenta la mejora presentada por el adjudicatario y deduciendo en su caso las correspondientes penalizaciones.

4.2. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

4.3. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.
   También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

PAPEL ECOLÓGICO

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

a) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

b) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

c) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

   La documentación y la información que a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

d) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

4.4. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

4.5. Modificación del contrato

4.5.1. El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

PAPEL ECOLOGICO 100% libre de cloro

4.5.2. Modificaciones previstas: La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que se detallan en el apartado M del cuadro de características.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso, la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

4.5.3. Modificaciones no previstas: La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

4.5.4. Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

4.5.5. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

4.6. Suspensión del contrato

4.6.1. Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o la suspensión tiene lugar por la aplicación de lo que dispone el artículo 198.5 LCSP, debe extenderse un acta, de oficio la solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

4.6.2. Una vez acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas recogidas en el artículo 208 LCSP.

4.7. Cláusula ética

4.7.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

PAPEL ECOLÓGICO

4.7.2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

4.7.3. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

4.7.4. Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades del incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 4.7.2 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

PAPEL ECOLÓGICO

- En caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) y e) del apartado 4.7.2 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

5. DISPOSICIÓN RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACION Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

5.1. Sucesión y Cesión

Si así se hace constar en la **letra N del cuadro de características**.

La sucesión y la cesión está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en la LCSP.

5.2. Subcontratación

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, si así se hace constar en el **apartado O del cuadro de características.**

La subcontratación está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

5.3. Revisión de precios

De acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

6.1. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

6.2. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

6.2.1. El plazo de garantía es el señalado en el **apartado Q del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

6.2.2. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera

PAPEL ECOLOGICO 100% libre de cloro

suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

6.3. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 211, con la aplicación y los efectos previstos en los artículos 212 y 213 de la LCSP, las siguientes:

- El hecho de incurrir el contratista en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública estipuladas en la LCSP o en los presentes pliegos durante la ejecución del contrato, cuando a criterio de la entidad contratante puedan derivarse perjuicios para el interés público.

- La no vigencia de la póliza mientras dure el contrato dado que es una obligación esencial será causa de resolución del mismo.

- El incumplimiento del plazo de entrega del/los vehículo/s de conformidad con lo previsto en el PPT y la oferta del adjudicatario.

Los efectos de la resolución del contrato serán los previstos en el artículo 213 LCSP, con carácter general, así como los previstos en el artículo 246 LCSP.

En todos los casos, el procedimiento de resolución del contrato se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 191 LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

Una vez cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de garantía definitiva.

6.4. Causas de extinción

La extinción del contrato se producirá por su cumplimiento y demás actos posteriores o bien por su resolución.

7. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

PAPEL ECOLOGICO 100% libre de cloro

7.1. Régimen de recursos

7.1.1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, las actuaciones previstas en el artículo 44 de la LCSP.

7.1.2. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal de Contratos del Sector Público de Euskadi, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

7.1.3. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.1.4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.2. Arbitraje

Se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

7.3. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

7.4. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

7.5. Jurisdicción competente

PAPEL ECOLOGICO · 100% libre de cloro

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

En Lantarón (Álava), a 18 de enero de 2022.

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE LANTARON ARABA LANTARONGO UDALA

Javier Iriarte Jairo.

PAPEL ECOLOGICO

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO PARA USO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LANTARÓN (ÁLAVA).

ANEXO 1. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(A insertar en el Sobre único)

_____, con D.N.I. núm. _____, en nombre propio, o como representante de la sociedad _____,con domicilio _____ (C/, núm., localidad y código postal), correo electrónico _____, teléfono móvil _____ y núm. de identificación fiscal _____

Enterado/da de los pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el **"contrato administrativo de suministro de un vehículo para uso del servicio municipal de protección civil del Ayuntamiento de Lantarón (Álava) (Expediente núm. Suministro 00122)**", acepto íntegramente las condiciones y obligaciones que dimanan de los mencionados documentos, y me comprometo a cumplirlas estrictamente, y a efectos de su participación en dicha licitación;

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRMERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

PAPEL ECOLÓGICO

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación, con capacidad de obrar suficiente para participar en esta licitación.

Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como los medios necesarios para el cumplimiento del contrato.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

SEGUNDO.- Que autorizo al Ayuntamiento para que toda clase de notificaciones, requerimientos, y comunicaciones con los efectos jurídicos establecidos por la Ley, referidos al procedimiento que nos ocupa, se realicen la Dirección de correo electrónico (será el mismo que el que se señale en el exterior del sobre):_____,
y la persona de contacto autorizada para recibirlas es:_____;
con D.N.I.: _____y número de teléfono:_____.

TERCERO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado primero de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en la licitación que nos ocupa, firmo la presente declaración, en....., a..... de..... de 2022.

(firma del licitador)

PAPEL ECOLOGICO 100% libre de cloro

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

ANEXO 2. DOCUMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS O VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS

(A insertar en el Sobre único)

_____, con D.N.I. núm. _____, en nombre propio, o como representante de la sociedad _____, con Domicilio_____ (C/, núm., localidad y código postal), correo electrónico _____, teléfono móvil _____ y núm. de identificación fiscal _____

Enterado/da de los Pliegos de Cáusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el **"contrato administrativo de suministro de un vehículo para uso del servicio municipal de protección civil del Ayuntamiento de Lantarón (Álava) (Expediente núm. Suministro 00122)**", acepto íntegramente las condiciones y obligaciones que dimanan de los mencionados documentos, me comprometo a cumplirlas estrictamente, y a efectos de su participación en dicha licitación, me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato, presentando la siguiente **OFERTA ECONÓMICA:**

Importe en letras:_____€, más_____€, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de _____ €, I.V.A. incluido.

Importe en cifras: _____€, más _____ €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de _____ €, I.V.A. incluido.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:
Ofrezco: (marcar con una cruz la que corresponda)

PAPEL ECOLOGICO 100% libre de cloro

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

☐ Un año de ampliación del plazo de garantía.
☐ Dos años de ampliación del plazo de garantía.
☐ Tres años de ampliación del plazo de garantía.
☐ Cuatro años de ampliación del plazo de garantía.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en la licitación que nos ocupa, firmo la presente proposición económica, en……., a…… de…… de 2022.

(Firma del licitador)

PAPEL ECOLOGICO 100% libre de cloro

Calle del Ayuntamiento, 2 • 01213 - **COMUNION** • Teléfono: 945 33 20 24 • Fax: 945 33 28 78 • alantaron.alvaro@ayto.araba.eus

ANEXO 3. MODELO DE DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES/SEDE EN ESPAÑA

(A insertar en el Sobre único sólo las empresas extranjeras)

_____, con D.N.I. núm. _____, en nombre propio, o como representante de la sociedad _____, con domicilio en_____ (calle, núm., localidad y código postal), correo electrónico _____, teléfono móvil _____ y núm. de identificación fiscal _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

La sumisión a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

Así mismo (empresa que no se encuentre en la UE), declara bajo su responsabilidad que tiene abierta una sucursal en España y ha designado personas apoderadas o que la represente para sus operaciones y consta inscrita en el Registro Mercantil.

Y por que conste, firmo esta declaración responsable.

En_____, a _____de _____de 2022.

Firma del licitador

Fdo.:_____

PAPEL ECOLÓGICO